



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 404 -2013-MPH/A

Ayacucho,

10 JUN. 2013

VISTO:

El Recurso Administrativo de Reconsideración Contra la Resolución de Alcaldía N° 203-2013-MPH/A, promovido por el administrado Héctor Mancilla Ramos y el Dictamen Legal N° 022-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 04 de Junio de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, informe de Pronunciamiento N° 09-2013-MPH/CEPAD emitida por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en el cual la comisión especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios concluye que el funcionario CPC. Héctor Mancilla Ramos ex jefe de Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, altero la cantidad de ropa donada, agregando ropa de segunda de procedencia desconocida en horas de la noche y en otra oportunidad junto varios costales que habían sido cuantificados para llenarlos en un solo saco, con el propósito de que la cantidad de ropa donada por aduanas coincida con lo existente en el almacén central de la entidad incurriendo en la presunta falta administrativa prevista en el artículo 28 literales a) y f) del decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 203-2013-MPH/A. de fecha 25 de Marzo de 2013, se resuelve Imponer Sanción Administrativa de suspensión sin goce de remuneración por 45 días al CPC Héctor Mancilla Ramos Ex jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por haber incurrido en falta administrativa prevista en el artículo 28° inciso s a) y f) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el recurrente Héctor Mancilla Ramos, al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Alcaldía N° 203-2013-MPH/A., dentro del término legal interpone recurso de reconsideración, al amparo del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, con el objeto que se declare la nulidad de la impugnada y del informe de Pronunciamiento N° 09-2013-MPH/CEPAD;

Que, el recurrente argumenta para su pretensión que no se ha tenido en cuenta los fundamentos de los descargos formulados por el impugnante por cuanto la resolución de sanción solo hace un resumen de los descargos formulados, colisionando con el principio constitucional de derecho a la defensa y la motivación de las resoluciones; tomar como válida una interpretación sesgada del informe de pronunciamiento que recoge los actuados por OCI y que continua con su procedimiento de investigación; y que la investigación penal aún se encuentra en etapa preliminar; y que la aseveración de negligencia en las funciones es falaz y tendenciosa;

Que, niega y contradice como ciertos los cuadros comparativos argumentados en la resolución de sanción que supuestamente no coincidirían en relación a ello manifiesta que estos cuadros generan duda y la duda constitucionalmente lo favorece, por lo tanto argumentar dicho hecho resulta ilegal y abuso de autoridad; del mismo modo que la notificación no se ha realizado conforme al procedimiento que señala los artículos 160° y 161 del Código Procesal Civil;

Que, la posible discriminación al existir en la propia MPH - téngase Municipalidad Provincial de Huamanga- casos semejantes donde se procedió de manera diferente a mi caso, por lo que se estaría dando un trato diferente y discriminatorio. Ofrece como nueva prueba la correcta interpretación y aplicación de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

normas constitucionales y la adecuada valoración de los documentos ya existentes en los expedientes administrativos; haciendo apreciar lo hechos de diferente manera. En resumen la impugnación radica en la vulneración al derecho de defensa, la motivación de las resoluciones, los defectos respecto a la notificación, el trato discriminatorio;

Que, de los argumentos esgrimidos, corresponde reproducir los argumentos de hecho e la sanción previstas en la Resolución de Alcaldía N° 203-2013-MPH/A. en dejar la ropa de segundo uso en los exteriores del almacén y sin haber realizado el conteo y entrega respectiva bajo documento, del mismo modo la ropa nueva que fuera dejada en el interior del almacén tampoco fueron contabilizadas ni entregados al responsable del almacén dejando únicamente copia del acta de entrega de aduanas; del mismo modo la referida resolución determina el incremento de 327.200 Kg de ropa usada y el faltante de 349.87 Kg. de ropa nueva;

Que, a lo señalado en el extremo que "no se ha tenido cuenta los fundamentos de los descargos colisionando con el principio constitucional de derecho a la defensa y la motivación de las resoluciones" corresponde señalar que, el Derecho a Ofrecer y Producir Pruebas en cuanto es el vínculo formal para la comprobación de los hechos y afirmaciones que se vierten en el procedimiento, y el Derecho a Obtener una Decisión Motivada y Fundada en Derecho se traduce en que la decisión debe ajustarse al derecho y especialmente a las reglas propias de los actos administrativos, se tiene que dentro del presente procedimiento no se ha valorado el Informe N° 138-2012-MPH-OAF-UL/RA de fecha 13 de setiembre del 2012, suscrito por el servidor NEMESIO ALLCCA LEON que al informar a la CPC Gladis Vila Espinoza Jefa de la Unidad de Abastecimiento, refiere en su condición responsable del almacén (e), "El Responsable de Bienes Patrimoniales señor HECTOR MANCILLA RAMOS, ha depositado la donación de ropas usadas y nuevas al almacén central de la Municipalidad el día 07 de setiembre del presente año para su custodia correspondiente. Los mismos que no han sido entregados a Almacén Central detallando las cantidades y características de dichos bienes de acuerdo al acta de recepción realizado por parte de! mencionado señor" queda desvirtuado en consecuencia el argumento de la resolución para sancionar al recurrente dejar la ropa de segundo uso en los exteriores del almacén ni entregados al responsable de almacén, más si solo no fue entregado en forma contabilizado, en consecuencia la custodia de dichos bienes no se le puede atribuir al Jefe de Bienes patrimoniales sino al personal que quedó en custodiar;

Que, respecto de los fundamentos de la resolución recurrida que analizado y evaluado que el funcionario CPC Héctor Mancilla Ramos, Ex jefe de la Unidad de bienes Patrimoniales y Servicios Generales alteró la cantidad de ropa donada, agregando ropa de segunda procedencia desconocida en horas de la noche y en otra oportunidad junto varios costales que habían sido cuantificados para llenado en un solo saco, con el propósito de que la cantidad de ropa donada por aduanas coincida con lo existente en el almacén central de la entidad, por lo tanto incurriendo en la presunta falta administrativa prevista en el artículo 28 literales a) y f) del Decreto Legislativo N° 276°. Este hecho no configura faltas de carácter disciplinario tipificado en los incisos a) y j) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, lo cual a la letra dice: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y f) La utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros; alterar y llenado en un solo saco con propósitos distintos, no se puede calificar como utilizar disponer de bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, salvo que el responsable de almacén hubiera informado que fueron retirados por el mencionado funcionario ropa donada en horas de la noche, lo que no se presenta en el presente caso. En consecuencia para a imposición de la sanción administrativa no se calificó adecuadamente respecto a la falta tipificada en la ley por lo que corresponde corregir la resolución recurrida;

Que, respecto a los cuadros comparativos argumentados en la resolución de sanción que supuestamente no coincidirían y que los mismos generan duda y la duda constitucionalmente lo favorece, por lo tanto argumentar dicho hecho resulta ilegal y abuso de autoridad; corresponde precisar que si bien se ha comprobado que entre el peso señalado en el Acta de Entrega 154-000C-AC-2012-000041 y lo encontrado en el almacén que se incrementó en 327.200 Kg de ropa usada y el faltante de 349.87 Kg, en la ropa nueva, Responsabilidad que no le corresponde atribuir al recurrente en razón que hizo la entrega de estos bienes en calidad de custodia al responsable de almacén (e);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, habiéndose realizado el estudio de los argumentos esgrimidos por el recurrente, todo lo actuado y lo señalado en la resolución materia de impugnación se concluye que los hechos y documentos obrantes en autos determina la no responsabilidad por parte del impugnante Héctor Macilla Ramos, en lo en dejar la ropa de segundo uso y nueva sin haber realizado el conteo y entrega respectiva bajo documento, dejando únicamente copia del acta de entrega de aduanas; y del mismo modo la referida resolución determina el incremento de 327.200 Kg de ropa usada y el faltante de 349.87 Kg. es decir la alteración en la cantidad (peso) de la ropa entregada a la Municipalidad Provincial de Huamanga en donación. Lo cual no configura la comisión de las faltas previstas por el artículo 28 literales a) y f) del decreto Legislativo N° 276;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado CPC Héctor Mancilla Ramos, contra la Resolución de Alcaldía N° 203-2013-MPH/A, en consecuencia sin valor legal la resolución recurrida, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declara por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad, con el Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA
[Firma]
AMILCAR HUANCÁHUARI TUEROS
ALCALDE

